



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

56

Fecha: 07/04/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00027 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 446 DEL C.G.P. - smm	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00201 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	JORGE ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Previo a proveer frente a lo pretendido por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el tramite impartido al oficio No. 2227 de fecha 24/04/2018. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00141 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	SANDRA MILENA SALINAS	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente requerir al perito BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ con el fin de que proceda a posesionarse en este proceso. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00141 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	SANDRA MILENA SALINAS	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidacion de credito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la secretaria del centro de servicios correr traslado de la misma de conformidad con el art 446 del C.P.G. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00242 01	Ordinario	BERNARDO SUAREZ LEON	CARLOS A. ZAPATA LONDOÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM ANGARITA ORTIZ	ROBERTO TORRES GONZALEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia El Despacho ordena relevar del cargo a la auxiliar de la justicia NELLY PATRICIA ALVAREZ, y, en su lugar, se DESIGNA a un nuevo auxiliar de la justicia a la perito KAREN GARCIA AFANADOR. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 015 2014 00032 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS	Auto de Tramite En razon a lo proveido para el dia 03/12/2020, por el estrado al cual le correspondio conoce por via de comision acerca de la diligencia de entrega sobre el inmueble rematado que fue dispuesto en auto que antecede. El Despacho considera pertinente ordenar oficiar al J02CMFLORIDABLANCA (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00127 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA	Auto de Tramite En atencion a la solicitud que obra en el memorial que antecede. el Despacho se abstendra de dar tramite. toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion, mediante auto de fecha 06/10/2016. // el Despacho tampoco accedera a la solicitud de desglose de contrato por no cumplir con lo señalado en el art 116 del C.G.P. (PROCESO ARCHIVADO). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente requerir al pagador de la empresa DISTRIALGUSTO S.A.S. con el fin de que al termino de (03) dias para que sirva informar el por que de la respuesta allegada por la citada entidad para el dia 13/03/2020. (CJG).	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 753 2015 00101 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	REINALDO RAMIREZ FONSECA	Auto ordena comisión El Despacho procede a comisionar la diligencia de secuestro a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON (COORDINADOR DEL SISTEMA POLICIVO) para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con el folio M.I. No. 300-123416. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00310 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO ALARCON	Auto de Tramite (ARCHIVADO) Ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander) los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 03/07/2020, advirtiéndose allí que se ordena levantar el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. 300-21110, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO ALARCÓN; pero, que dicha medida queda a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER) para el proceso que cursa allá bajo el radicado No. 2015-0094, en virtud de un embargo de remanente - smm	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto que Ordena Correr Traslado El Despacho atendiendo lo previsto en el núm. 2 del art 444 del C.G.P. dispone correr traslado a la parte ejecutante por el termino de (03) días del avalúo obrante a (flo 212 al 234) respecto del inmueble cautelado en este proceso. // Resuelto lo que corresponde al tema del avalúo el Despacho procederá a proveer acerca de la audiencia de remate. (CJG).	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00155 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL BUITRAGO BUITRAGO	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente en los Jzuagado: J05CMBUC, J06CMBUC, J02ECMBUC . (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00252 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	EDGAR ARDILA MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00266 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAIME GAMBOA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes de la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00317 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS S.A.	GENTIL DURAN TRUJILLO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL) (MENOR CUANTIA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento liquidacion de credito, el Despacho dispone por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con el art 446 C.G.P.. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00518 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NESTOR JAIRO BALAGUERA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA CUANTIA). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00781 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON ESPINOSA PUENTES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00455 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	WILLIAM EDUARDO VEGA DELGADO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de la 1/5 parte que exceda del salario minimo legal vigente que reciba el demandado a titulo de sueldo. // DECRETAR el embargo y retencion del 20% de los honorarios generados por concepto del contrato de prestacion de servicios que perciba el demandado. (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00748 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	EVANGELISTA PINTO BENAVIDES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/ MINIMA CUANTIA). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00111 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL P.H.	JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del vehiculo identificado con placa CWI-271 denunciado como de propiedad del demandado JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL. (VIRTUAL). (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00546 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR NICOLAS BAUTISTA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR CUANTIA) . (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00083 01	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR CUANTIA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento liquidacion de credito, el Despacho ordena correr traslado de la misma de conformidad con el art 446 del C.G.P. // Respecto a lo solicitado por la parte actora el Despacho se abstendra por ahora de ordenar el requerimiento pretendido dirigido a que se avalue lo cautelado. // atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante se DESIGNA en el cargo de secuestre a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. // El Despacho considera pertinente ordenar oficiar al representante de la sociedad CASATRONIC S.A.S. (CJG)	06/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: J09-2005-0027-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la demanda acumulada, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2010-00201-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la secuestre. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proceder frente a lo pretendido por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho sujeto procesal, con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. **2227** de fecha **24/04/2018** que fue dirigido a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** informándole lo decidido en el auto del 13/04/2018; comunicación que se retiró del expediente para el 25/06/2018.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-00141-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se releve a un perito en este proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proceder con el relevo de preco por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al perito **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRÁN**, con el fin de que proceda a posesionarse en este proceso y rinda el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 07/11/2019. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-00141-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/04/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/04/2021.

Se fija en lista No. 56

Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2012-00242-01



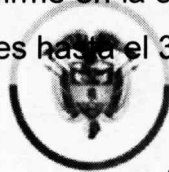
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.162.989,10)** que corresponde al capital más intereses legales hasta el 31/06/2021.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J12-2012-242

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CONDENA Y COSTAS PROCESALES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \times C \right]$$
interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	20-nov-13	Saldo inicial		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$535.600,00	\$535.600,00
1	30-nov-13	Intereses de mora	10	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$855,72	\$0,00	\$855,72	\$855,72	\$0,00	\$535.600,00	\$536.455,72
2	31-dic-13	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.657,18	\$0,00	\$2.657,18	\$3.512,90	\$0,00	\$535.600,00	\$539.112,90
3	31-ene-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.657,18	\$0,00	\$2.657,18	\$6.170,08	\$0,00	\$535.600,00	\$541.770,08
4	28-feb-14	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.399,46	\$0,00	\$2.399,46	\$8.569,54	\$0,00	\$535.600,00	\$544.169,54
5	28-mar-14	CAPITAL ORDENADO MP lit c	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$281.624,00	\$0,00	\$0,00	\$2.399,46	\$0,00	\$2.399,46	\$10.969,00	\$0,00	\$817.224,00	\$828.193,00
6	31-mar-14	Intereses de mora	3	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391,48	\$0,00	\$391,48	\$11.360,49	\$0,00	\$817.224,00	\$828.584,49
7	30-abr-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$15.283,74	\$0,00	\$817.224,00	\$832.507,74
8	31-may-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$19.338,10	\$0,00	\$817.224,00	\$836.562,10
9	30-jun-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$23.261,36	\$0,00	\$817.224,00	\$840.485,36
10	31-jul-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$27.315,71	\$0,00	\$817.224,00	\$844.539,71
11	31-ago-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$31.370,07	\$0,00	\$817.224,00	\$848.594,07
12	30-sep-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$35.293,33	\$0,00	\$817.224,00	\$852.517,33
13	31-oct-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$39.347,68	\$0,00	\$817.224,00	\$856.571,68
14	30-nov-14	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$43.270,94	\$0,00	\$817.224,00	\$860.494,94
15	31-dic-14	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$47.325,29	\$0,00	\$817.224,00	\$864.549,29
16	31-ene-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$51.379,65	\$0,00	\$817.224,00	\$868.603,65
17	28-feb-15	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.661,12	\$0,00	\$3.661,12	\$55.040,77	\$0,00	\$817.224,00	\$872.264,77
18	31-mar-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$59.095,13	\$0,00	\$817.224,00	\$876.319,13
19	30-abr-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$63.018,39	\$0,00	\$817.224,00	\$880.242,39
20	31-may-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$67.072,74	\$0,00	\$817.224,00	\$884.296,74
21	30-jun-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$70.996,00	\$0,00	\$817.224,00	\$888.220,00
22	31-jul-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$75.050,36	\$0,00	\$817.224,00	\$892.274,36
23	31-ago-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$79.104,71	\$0,00	\$817.224,00	\$896.328,71
24	30-sep-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$83.027,97	\$0,00	\$817.224,00	\$900.251,97
25	31-oct-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$87.082,32	\$0,00	\$817.224,00	\$904.306,32
26	30-nov-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$91.005,58	\$0,00	\$817.224,00	\$908.229,58
27	31-dic-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$95.059,94	\$0,00	\$817.224,00	\$912.283,94
28	31-ene-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$99.114,29	\$0,00	\$817.224,00	\$916.338,29
29	29-feb-16	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.792,18	\$0,00	\$3.792,18	\$102.906,47	\$0,00	\$817.224,00	\$920.130,47
30	31-mar-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$106.960,83	\$0,00	\$817.224,00	\$924.184,83
31	30-abr-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$110.884,09	\$0,00	\$817.224,00	\$928.108,09
32	31-may-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$114.938,44	\$0,00	\$817.224,00	\$932.162,44
33	30-jun-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$118.861,70	\$0,00	\$817.224,00	\$936.085,70
34	31-jul-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$122.916,06	\$0,00	\$817.224,00	\$940.140,06
35	31-ago-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$126.970,41	\$0,00	\$817.224,00	\$944.194,41
36	30-sep-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$130.893,67	\$0,00	\$817.224,00	\$948.117,67
37	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$134.948,02	\$0,00	\$817.224,00	\$952.172,02
38	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$138.871,28	\$0,00	\$817.224,00	\$956.095,28

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J12-2012-242

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CONDENA Y COSTAS PROCESALES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left(\left[\left(\left[\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} \right] - 1 \right) \times C \right] \right)$$

interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
39	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$142.925,64	\$0,00	\$817.224,00	\$960.149,64
40	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$146.979,99	\$0,00	\$817.224,00	\$964.203,99
41	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.661,12	\$0,00	\$3.661,12	\$150.641,12	\$0,00	\$817.224,00	\$967.865,12
42	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$154.695,47	\$0,00	\$817.224,00	\$971.919,47
43	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$158.618,73	\$0,00	\$817.224,00	\$975.842,73
44	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$162.673,09	\$0,00	\$817.224,00	\$979.897,09
45	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$166.596,34	\$0,00	\$817.224,00	\$983.820,34
46	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$170.650,70	\$0,00	\$817.224,00	\$987.874,70
47	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$174.705,05	\$0,00	\$817.224,00	\$991.929,05
48	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$178.628,31	\$0,00	\$817.224,00	\$995.852,31
49	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$182.682,67	\$0,00	\$817.224,00	\$999.906,67
50	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$186.605,92	\$0,00	\$817.224,00	\$1.003.829,92
51	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$190.660,28	\$0,00	\$817.224,00	\$1.007.884,28
52	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$194.714,64	\$0,00	\$817.224,00	\$1.011.938,64
53	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.661,12	\$0,00	\$3.661,12	\$198.375,76	\$0,00	\$817.224,00	\$1.015.599,76
54	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$202.430,11	\$0,00	\$817.224,00	\$1.019.654,11
55	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$206.353,37	\$0,00	\$817.224,00	\$1.023.577,37
56	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$210.407,73	\$0,00	\$817.224,00	\$1.027.631,73
57	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$214.330,99	\$0,00	\$817.224,00	\$1.031.554,99
58	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$218.385,34	\$0,00	\$817.224,00	\$1.035.609,34
59	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$222.439,70	\$0,00	\$817.224,00	\$1.039.663,70
60	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$226.362,95	\$0,00	\$817.224,00	\$1.043.586,95
61	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$230.417,31	\$0,00	\$817.224,00	\$1.047.641,31
62	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$234.340,57	\$0,00	\$817.224,00	\$1.051.564,57
63	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$238.394,92	\$0,00	\$817.224,00	\$1.055.618,92
64	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$242.449,28	\$0,00	\$817.224,00	\$1.059.673,28
65	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.661,12	\$0,00	\$3.661,12	\$246.110,40	\$0,00	\$817.224,00	\$1.063.334,40
66	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$250.164,76	\$0,00	\$817.224,00	\$1.067.388,76
67	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$254.088,02	\$0,00	\$817.224,00	\$1.071.312,02
68	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$258.142,37	\$0,00	\$817.224,00	\$1.075.366,37
69	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$262.065,63	\$0,00	\$817.224,00	\$1.079.289,63
70	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$266.119,98	\$0,00	\$817.224,00	\$1.083.343,98
71	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$270.174,34	\$0,00	\$817.224,00	\$1.087.398,34
72	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$274.097,60	\$0,00	\$817.224,00	\$1.091.321,60
73	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$278.151,95	\$0,00	\$817.224,00	\$1.095.375,95
74	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$282.075,21	\$0,00	\$817.224,00	\$1.099.299,21
75	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$286.129,57	\$0,00	\$817.224,00	\$1.103.353,57
76	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$290.183,92	\$0,00	\$817.224,00	\$1.107.407,92
77	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.792,18	\$0,00	\$3.792,18	\$293.976,10	\$0,00	\$817.224,00	\$1.111.200,10
78	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$298.030,46	\$0,00	\$817.224,00	\$1.115.254,46
79	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,26	\$0,00	\$3.923,26	\$301.953,72	\$0,00	\$817.224,00	\$1.119.177,72
80	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.054,36	\$0,00	\$4.054,36	\$306.008,07	\$0,00	\$817.224,00	\$1.123.232,07

TERCERO
J12-2012-242

TOTALES							31/03/2021
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 817.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$345.765,10	\$0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.989,10	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el auxiliar de la justicia designado por el Juzgado cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que precede. Igualmente, la parte actora allega certificado de tradición del inmueble. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a lo informado por la perito evaluadora **NELLY PATRICIA ÁLVAREZ CASTILLO**, esto es, que no se encuentra inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el Despacho entra a decidir al respecto, así:

El artículo 5 de la Ley 1673 de 2013 dispuso la creación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA). El (RAA) es el sistema de información en el que deben inscribirse las personas naturales que ejerzan la actividad de valuación en Colombia (avaluadores).

A su vez, el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 1673 de 2013, estableció que el registro inicial ante el RAA, debía realizarse "(...) *dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha en quede en firme la resolución de reconocimiento de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación por la Superintendencia de Industria y Comercio (...)*".

Teniendo en cuenta que la primera ERA reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio fue la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), mediante la Resolución N° 20910 del 25 de abril de 2016, y que tal acto quedó en firme para el día 11/05/2016, el término prenotado -veinticuatro (24) meses- feneció el pasado 11/05/2018.

Siguiendo esta misma línea, es claro que el evaluador que con posterioridad al 11/05/2018 desarrolle la actividad sin estar inscrito en el registro, incurrirá en el ejercicio ilegal de la misma, por lo cual, a partir de dicha calenda se debe exigir a quien ejerza el cargo o función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, el respectivo soporte de su inscripción en el R.A.A., según se

establece en los artículos 21 y 22 de la Ley 1673 de 2013; norma que es aplicable a la actividad valuatoria de nuestro país, por disposición del artículo 2º *ibídem*, comoquiera que allí el legislador no efectuó distinción alguna precisamente con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica.

En este orden de ideas, si bien el Despacho en cumplimiento de los numerales 2º y 5º del artículo 48 del C.G.P., tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*, para aplicar la lista de auxiliares de la justicia que contempla el cargo de peritos evaluadores, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial de Bucaramanga – Santander, cuya vigencia comprendió el período desde el 09/10/2017 hasta el 31/03/2019, también no menos lo es que por disposición de la Ley 1673 de 2013, -como quedó sentado en anteriores párrafos-, a partir del día 11/05/2018, se debe exigir el documento que acredita la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de quien ejerza la actividad de valuación.

De esta forma, al revisar el diligenciamiento se detalla que: (i) por auto del 04/05/2016 (Fl. 41, Cd. 2), se nombró a la auxiliar de la justicia **NELLY PATRICIA ÁLVAREZ CASTILLO** para que realizara el avalúo de las mejoras, acciones y derechos derivados de la posesión que ejerce la parte demandada sobre el predio denominado **"LA GRAN BENDICIÓN"**, quien se posesionó el 08/06/2016 (Fl. 45, Cd. 2); (ii) la perito designada hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia que contempla el cargo de peritos evaluadores, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial de Bucaramanga – Santander; (iii) la perito presentó su experticia para el 19/07/2016 (Fls. 46 al 58, 63 al 65, Cd. 2); (iv) ante el requerimiento realizado por el Despacho en cuanto a que se aclarara el dictamen pericial, la profesional se manifestó sobre ello para el 22/11/2018, es decir, con posterioridad al día 11/05/2018, por tanto, le asistía la carga de acreditar la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Sin embargo, la mencionada perito en el memorial que antecede informó al Juzgado que no se encuentra inscrita en el mismo.

Luego, forzoso se torna concluir que la perito evaluadora carece de idoneidad para emitir el dictamen solicitado por el Despacho, por lo cual se deberá prescindir del avalúo allegado por la referida profesional por falta del presupuesto exigido en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P, por tanto, no se tiene en cuenta la experticia rendida por la auxiliar de la justicia **NELLY PATRICIA ÁLVAREZ CASTILLO**.

Entonces, el Despacho ordena **RELEVAR** del cargo a la auxiliar de la justicia **NELLY PATRICIA ÁLVAREZ CASTILLO**, y, en su lugar, se designa a un nuevo auxiliar de

la justicia teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)"; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.¹ al perito con Código: AVAL-1098641054, **KAREN GARCIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza de Bucaramanga. Teléfono 3166781983. Correo electrónico karenafanador0216@outlook.com, con el fin de que avalúe las mejoras, acciones y derechos derivados de la posesión que ejerce la parte demandada sobre el predio denominado "**LA GRAN BENDICIÓN**", el cual se ubica en la Vereda La Payoa del municipio de Sabana de Torres (Santander), conforme fue ordenado en el auto de fecha 04/05/2016.

Comuníquese la designación a la perito, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. Téngase en cuenta el certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. No. **314-32177** que fue allegado por la parte ejecutante, con el fin de establecer su actual situación jurídica, en donde aparece que dicho bien se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se está haciendo valer una garantía real dentro del proceso que se identifica con la radicación No. 2014-00302-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ Consultada el 05/04/2021.

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele acerca del memorial recibido a través del cual la parte actora informa sobre una decisión adoptada por el Juzgado que le correspondió conocer de la diligencia de entrega ordenada en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a lo proveído para el día 03/12/2020 por el estrado al cual le correspondió conocer por vía de comisión acerca de la diligencia de entrega sobre el inmueble rematado que fue dispuesta en el auto que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** colocándole de presente lo siguiente: (i) el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que: *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"*. Por tanto, la autoridad comisionada deberá estarse a lo allí dispuesto frente a la actuación que se le encomendó cumplir; (ii) Además, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, por ende, bajo tales parámetros deberá garantizar en la diligencia de entrega a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general que participe en la actuación referenciada.

Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que uno de los cesionarios demandantes otorgó poder. Así mismo, que otro de los cesionarios demandantes solicita el desglose del contrato de cesión de crédito. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el archivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por el cesionario **WILSON DIAZ MONCADA**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 06/10/2016. En caso de reconocerse personería jurídica al abogado designado se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En cuanto a la solicitud de desglose del contrato denominado "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS" presentada por el cesionario **MAURICIO RUIZ PATIÑO**, el Despacho no accederá a ella, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, en especial, aquel que enseña lo siguiente: "*Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha (...)*". En este caso, recuérdese, que el documento en cita fue presentado por el abogado de las tres personas que obran como cesionarios más no exclusivamente por el promotor de la petición. De ahí, que no se haga viable la súplica.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se sancione a un pagador. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir al pagador de la empresa **DISTRIALGUSTO S.A.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar el por qué en la respuesta allegada por la citada entidad para el día **13/03/2020** se certifica que la demandada **LILIANA MARCELA ANTOLINEZ REYES** "(...) *labora para nuestra compañía con tipo de contrato a término fijo con un ingreso fijo mensual de Un Millón de pesos. (\$1.000.00=)*"; información que difiere con lo certificado por esa misma empresa para el **27/11/2020**, en donde se señala: "(...) *labora para nuestra compañía con tipo de contrato a término fijo con un salario básico de \$300.000= más una comisión promedio de setecientos mil pesos (\$700.000=)*". Adviértasele al pagador que el incumplimiento a la medida de embargo que decretó el Juzgado le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio respectivo y remitirlo a su destinatario, adjuntándosele copia simple de los (Fls.78, Cd. 1 y 40, Cd. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante atendió al requerimiento en auto que antecede y solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo petitionado por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y en aras de que se materialice lo ordenado en el auto de fecha **26/10/2015**, el Despacho de conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y el artículo 595 del C.G.P, procede a comisionar la diligencia de secuestro allí decretada a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (COORDINADOR DEL SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora (día más próximo posible) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-123416**, ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA MANZANA 1/24 APARTAMENTO 16-A-04 CALLE 38 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 5251 del 2/11/2011 suscrita ante la Notaría Quinta de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá

releva al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería a la abogada de la parte demandante).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entreguen unos oficios producto de la orden de levantamiento de unas medidas cautelares. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que acreditó su interés en el retiro de los oficios de desembargo sobre el inmueble que aquí se cauteló en su momento, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander) los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 03/07/2020, advirtiéndose allí que se ordena levantar el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. **300-21110**, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **PEDRO ANTONIO ALARCÓN**; pero, que dicha medida queda a disposición del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** para el proceso que cursa allá bajo el radicado No. 2015-0094, en virtud de un embargo de remanente.

Por el Centro de Servicios líbrense las comunicaciones a que haya lugar y hágase entrega de las mismas al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción del referidos oficios ante las entidades correspondientes, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada descurre el traslado del avalúo comercial del inmueble aquí embargado presentando uno nuevo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó dentro del término concedido en el proveimiento anterior un avalúo diferente al acercado por el extremo ejecutante, el Despacho atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días del avalúo obrante a (Fls. 212 al 234) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **314-37267**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$143.787.600.00)**.

2. Resuelto lo que corresponde al tema del avalúo del predio cautelado, el Despacho procederá a proveer acerca de la audiencia de remate que es peticionada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

2/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

212

SE SOLICITA COMISIONAR PARA REMATE PROCESO CONTRA STELLA SANTAMARIA RAMIREZ RAD: J1 2015/581-01

andres morelli <abogado.andresmorelli@gmail.com>

Mar 2/02/2021 1:31 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (346 KB)

MEMORIAL RADICADO J1 2015-581-01.pdf;

SE ENVIA EL PRESENTE ESCRITO EN FORMATO PDF

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por **CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO** contra **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**

RAD: J1 2015/581

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado titulado y ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a su Juzgado:

De acuerdo al Artículo 454 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 448 del Código General del Proceso, solicito a Usted se comisione a la **Notaría Unica de Piedecuesta** para realizar diligencia de remate.

Manifiesto a Usted que teniendo en cuenta el Art. 454 Parágrafo 1 inciso segundo, que dice: Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas. Estos gastos serán asumidos por mi poderdante.

Cordialmente,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C No. 88.240.808 de Cúcuta
T. P. No. 188.525 C.S.J



Dr. Andrés Enrique Morelli Lizcano
Abogado

SE ENVIA EL PRESENTE ESCRITO EN FORMATO PDF

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA - SANTANDER
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por **CONJUNTO CAMPESTRE**
CHICAMOGA DORADO contra **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**

RAD: J1 2015/581

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado titulado y ejercicio,
identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a su Juzgado:

De acuerdo al Artículo 454 del Código General del Proceso en concordancia
con el Artículo 448 del Código General del Proceso, solicito a Usted se
comisione a la **Notaría Unica de Piedecuesta** para realizar diligencia de
remate.

Manifiesto a Usted que teniendo en cuenta el Art. 454 Parágrafo 1 inciso
segundo, que dice: Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate
ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate,
no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la
liquidación de las costas. Estos gastos serán asumidos por mi poderdante.

Cordialmente,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C No. 88.240.808 de Cúcuta
T. P. No. 188.525 C.S.J

Oficina Calle 34 No. 24 - 62 oficina 211
Edificio Cosanjoyas B/manga
Teléfonos: 6977992 / 3154817712

CORREO ELECTRONICO: **abogado.andresmorelli@gmail.com**

213

3/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

jose rodriguez hilarion compartió la carpeta "Elementos compartidos el 2-2-2021 7" contigo.

jose rodriguez hilarion <jonrohi@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 4:21 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

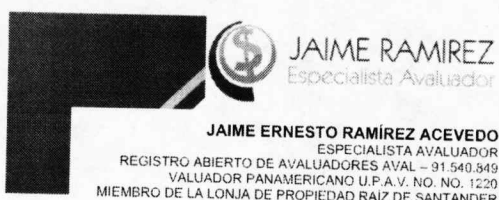
jose rodriguez hilarion compartió
una carpeta contigo

Señores Juzgado 3 Ejecución Civil Municipal Ref. Ejecutivo, Dte. Conjunto
chicamocha, Ddo. Stella Santamaria, Rcd. 2015-058101 Adjunto me permito enviar
memorial descorre traslado avaluo. Anexo: Archivo, traslado, avaluo, Declaración
perito art.226 CGP Atte., JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION C.C.15.905474
T.P.118956 CSJ Email. jonrohi@hotmail.com,

Elementos compartidos el 2-2-2021 7

Abrir

[Declaración de privacidad](#)



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

**AVALÚO COMERCIAL
INFORME No 0126012021**

PREDIO IDENTIFICADO COMO "PARCELA 57"

CONJUNTO CAMPESTRE: CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD
INMOBILIARIA CERRADA
MUNICIPIO: LOS SANTOS
DEPARTAMENTO: SANTANDER

SOLICITADO POR : **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**
C.C. 63.299.012

OBJETO DE LA VALUACIÓN: Avalúo Comercial

BIEN A AVALUAR: Lote de terreno identificado como "PARCELA 57", ubicado en el Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada, del Municipio de Los Santos, Departamento de Santander.

DESTINATARIO DEL AVALÚO **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**
C.C. 63.299.012

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR: El evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma escritura).

**FECHA DE LA VISITA:
Y VERIFICACIÓN** Enero 21 de 2021.

**FECHA DEL INFORME Y DE
APLICACIÓN DEL VALOR:** Enero 26 de 2021.

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al avalúo comercial del inmueble objeto de estudio.

1.2. DEFINICIÓN

AVALÚO COMERCIAL: Documento que contiene el dictamen técnico que estima el valor de un inmueble a una fecha determinada, conforme a las reglas del mercado inmobiliario y a lo dispuesto en la Ley.

Fuente: <http://www.catastrobogota.gov.co/glosario/avaluo-comercial>

VALOR COMERCIAL: Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

Fuente: <http://www.catastrobogota.gov.co/glosario/valor-comercial>

1.3. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

Como valuador no soy responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). Así mismo, me comprometo a no revelar información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hare con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.4. BASES DE LA VALUACIÓN

Decreto 1420 de 24 de julio de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, y su correspondiente Resolución N° 620 de 23 de septiembre de 2008 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1.5. LIMITACIONES DEL AVALÚO

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado.

- Las características técnicas se tomaron de la observación personal del evaluador.



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

- De acuerdo con el conocimiento, la opinión del evaluador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
- El presente informe es propiedad intelectual de JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO y por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita de su propietario intelectual.
- Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO y para los usuarios a quienes se dirige; y que JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO, puede aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
- El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
- El evaluador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos.
- La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
- La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del evaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que los evaluadores satisfacen los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está evaluando.

2. EL INMUEBLE.

2.1. PAÍS DE UBICACIÓN

Colombia.

2.2. DEPARTAMENTO

Santander.

2.3. MUNICIPIO DE UBICACIÓN

Los Santos.



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

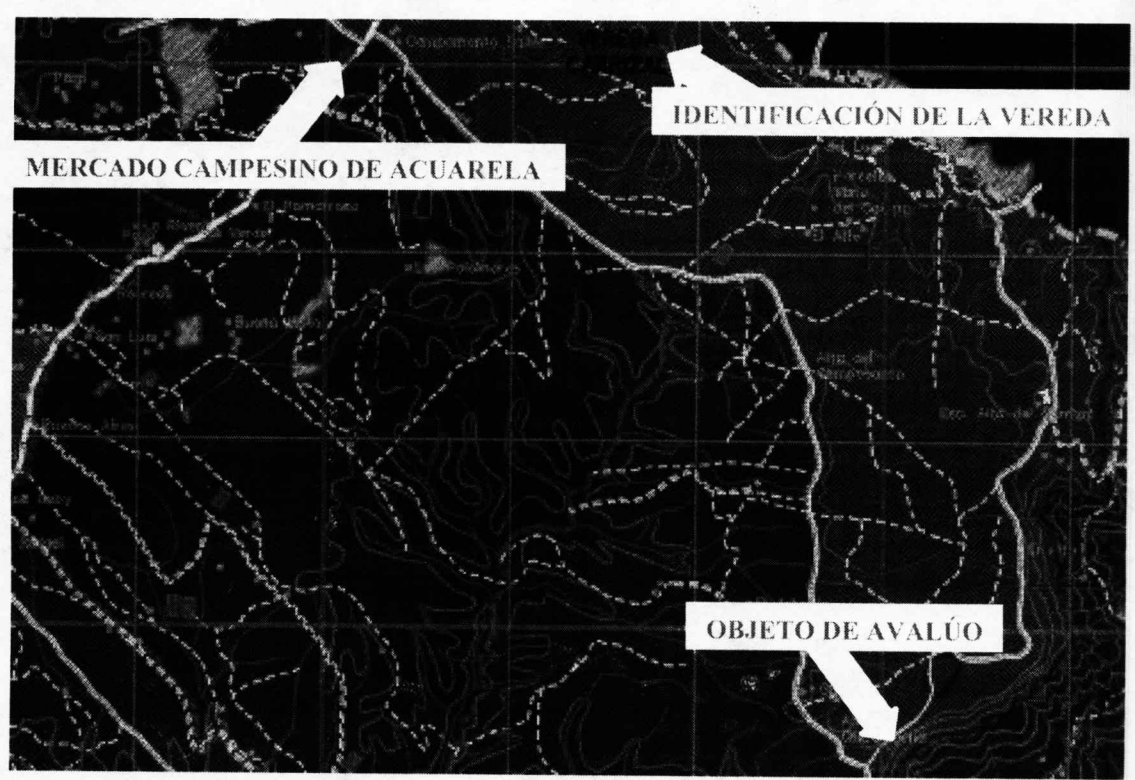
Celular: 319 22 70 646
 Dirección: Carrera 39A#44-58
 Ciudad: Bucaramanga, Santander
 E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

2.4. DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE

Según Certificado de tradición No. 314-37267 impreso el el 25 de Enero de 2021 a las 10:14:23 AM, la dirección es la siguiente: "CONJUNTO CHICAMOGA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 57".

2.5. NOMBRE DE LA VEREDA

Según el plano "D2-Mapa de Division Politica" del Acuerdo 33 del 30 de diciembre del 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Los Santos, el inmueble objeto de avalúo se encuentra en la vereda Carrizal.



2.6. NOMBRE DE LA COPROPIEDAD

Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada

2.7. UBICACIÓN GENERAL.

Tomando como referencia el Mercado Campesino de acuarela para su correcta ubicación geográfica, la ubicación del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada es:

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com



Fuente: Google Maps

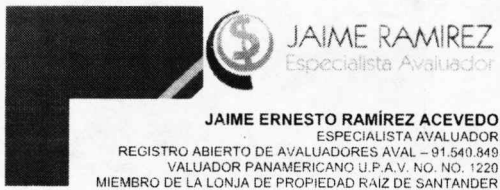
2.8. UBICACIÓN ESPECÍFICA.



Coordenadas: 6°49'34.7"N 73°01'55.6"W / Fuente: Google Maps

El predio denominado "PARCELA 57", materia del presente avalúo comercial se encuentra localizado en el Departamento de Santander, dentro del área rural del Municipio de Los Santos, dentro del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada.

El acceso es posible partiendo desde la vía que de Piedecuesta conduce a Bogotá (Carretera 45A), tomando desvío al costado occidental en el punto denominado El Buey por vía calzada en 16,5 km aproximadamente vía a Los Santos hasta llegar al Hotel "Hospedaje Parador la Y", se debe cruzar a mano izquierda por vía pavimentada con rumbo al suroriente por aproximadamente 6,3 km hasta llegar a la entrada del conjunto campestre; al ingresar al conjunto, por vía en placa huella interna del mismo se llega al predio "Parcela 57" siguiendo derecho prácticamente hasta el final de la misma vía por la cual se atraviesa la portería.



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

2.9. IDENTIFICACIÓN, USO Y DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno sin ningún tipo de construcción, ubicado en un conjunto campestre regido por reglamento de propiedad horizontal. El predio al momento de la inspección, no contaba con ningún tipo de uso.

El inmueble presenta buena iluminación natural; así mismo, presenta buena ventilación natural en todos sus espacios.

2.10. LINDEROS

Los linderos se encuentran consignados en la escritura No. 5233 del 9 de septiembre de 2014 de la Notaria Septima del Circulo de Bucaramanga.

2.11. TOPOGRAFÍA

Ligeramente ondulada.

2.12. CERRAMIENTOS

Cerco vivo.

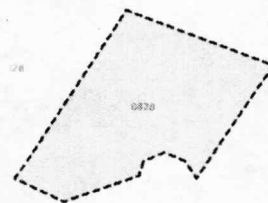
2.13. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

El inmueble objeto de avalúo solo cuenta con servicio legal de agua, el cual es suministrado por el conjunto campestre donde se encuentra ubicado; el servicio de luz no se encuentra aún legalmente conectado y no existe red de gas en el conjunto campestre.

2.14. FORMA GEOMÉTRICA

Lote de terreno de forma irregular.

Fuente: Consulta catastral, Geoportal del IGAC.



2.15. FRENTE SOBRE VÍA

El inmueble cuenta con frente sobre vía interna del conjunto campestre.

2.16. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

El predio no presenta servidumbres, cesiones y afectaciones, registradas en el certificado de libertad como tampoco se logra evidenciar en la inspección técnica.

2.17. EXPLOTACIÓN ACTUAL

En la actualidad, el inmueble objeto de valoración no tiene ningun tipo uso.

2.18. DOCUMENTOS DE CONSULTA SUMINISTRADOS POR EL SOLICITANTE

- Escritura Publica No. 5233 del 09 de septiembre de 2014 de la notaria Septima del Circulo de Bucaramanga.
- Certificado de tradición No. 314-37267 impreso el 25 de enero de 2021 a las 10:14:23 AM.
- Recibo de Impuesto Predial Unificado del Municipio de los Santos año 2019 – referencia de pago 1900012229.
- Escritura 5282 del 31 de diciembre de 2004 de la notaria Septima del Circulo de Bucaramanga. (reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada).

2.19. DOCUMENTOS Y PORTALES WEB ADICIONALES CONSULTADOS

- Acuerdo 33 del 30 de diciembre del 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Los Santos.
- Resolución 620 del 2008 del IGAC.
- Geoportal IGAC.
- Google Maps.

2.20. ÁREAS DEL INMUEBLE

FUENTE	ÁREA - LOTE	ÁREA CONSTRUIDA
Certificado de tradición No. 314-37267 impreso el 25 de enero de 2021 a las 10:14:23 AM.	2614,32 m²	No disponible.
Escritura Publica No. 5233 del 09 de septiembre de 2014 de la notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.	2614,32 m²	No disponible.
Escritura 5282 del 31 de diciembre de 2004 de la notaria Septima del Circulo de Bucaramanga. (reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada).	2614,32 m²	No disponible.
IGAC Geoportal	3003 m²	No disponible.



JAIME RAMIREZ

Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO

ESPECIALISTA AVALUADOR

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849

VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

Recibo de Impuesto Predial Unificado del Municipio de los Santos año 2019 – referencia de pago 1900012229.	3003 m²	No disponible.
--	---------	----------------

Basado en la información de áreas recopilada de las diferentes fuentes investigadas y anteriormente señaladas; teniendo en cuenta las características del inmueble al momento de la inspección valuatoria previamente realizada, se opta por tomar las siguientes áreas aproximadas:

ÁREA - LOTE	ÁREA CONSTRUIDA
2614,32 m²	0 m²

Nota 1: En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse y protocolizarse ante las entidades competentes por parte del propietario.

Nota 2: JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre, entre las dimensiones efectivas y las consignadas en los archivos catastrales consultados.

Nota 3: Según documentación aportada por el solicitante e inspección realizada al objeto de avalúo, el inmueble no cuenta con construcción alguna existente sobre el.

3. TITULACIÓN

3.1. PROPIETARIOS

De acuerdo al certificado de tradición No. 314-37267 impreso el 25 de enero de 2021 a las 10:14:23 AM., la propietaria es:

- STELLA SANTAMARIA RAMIREZ
C.C. 63.299.012

3.2. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN

- Escritura Publica No. 5233 del 09 de septiembre de 2014 de la notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.

3.3. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	CÓDIGO PREDIAL NACIONAL
Predio "PARCELA 57"	314-37267	68418000100012191828

Fuente: Documentos de consulta suministrados por el solicitante.



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

3.4. OBSERVACIONES

La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los títulos.

Se deja constancia que el terreno en estudio que se analizará y tasaré económicamente, corresponde a una unidad jurídicamente independiente dentro de un conjunto campestre en propiedad horizontal; su determinación de forma, cabida y linderos, es tomada por información cartográfica y verbal del contratante. Se determinará valor comercial del terreno, teniendo en cuenta las condiciones físicas, de localización y normativas que aplican sobre la propiedad.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

Sector homogéneo delimitado a grandes rasgos

POR EL NORTE: Con el municipio de Piedecuesta y sector Purnia Nueva del municipio de Los Santos.

POR EL SUR: Con la vereda El Verde y Vereda El Tabacal del municipio de Los Santos.

POR EL ORIENTE: Con la vereda San Rafael del municipio de Los Santos.

POR EL OCCIDENTE: Con la vereda La Purnia, Sector Piedra del Rayo y vereda el Tabacal del municipio de Los Santos.

4.2. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO.

El municipio de Los Santos hace parte de la subregión conformada por los municipios con los que limita territorialmente de Girón y Piedecuesta al costado norte, Aratoca al costado oriental, Jordán y Villanueva al sur y al occidente con Zapatoca.

Tiene además nexos con los municipios de Bucaramanga y Floridablanca con los cuales no comparten límites geográficos, ya que, junto con los municipios de Piedecuesta y Girón, conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga.

La subregión involucra a cinco municipios de la provincia de Soto, tres de la provincia Guantán y uno de la provincia de Mares.



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

El control ambiental de la Subregión es compartido por la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Extensión total: Su extensión territorial es de 242 kilómetros cuadrados.

4.3. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREDOMINANTE

Las actividades económicas principales se concentran en el sector rural en el área Agrícola, en productos como Tabaco, frijol, maíz, críticos, tomate, yuca, habichuelas, hortalizas, piña, mora.

Esta región surte con su producción agropecuaria internamente a sus localidades y extra regionalmente los mercados de Bucaramanga y su Área Metropolitana.

La actividad pecuaria en la región la componen el sector bovino con pequeñas explotaciones ganaderas doble propósito utilizando la leche y la carne para el consumo y abastecimiento de los mercados locales y el sector Avícola cuya dinámica constituye uno de los renglones más importantes a nivel del Departamento y el país.

Así mismo se encuentra un moderado mercado de alquiler de cabañas campestre para su disfrute vacacional.

4.4. CARACTERÍSTICAS CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS

ALTITUD (m.s.n.m.): 1310 m.s.n.m. (metros sobre el nivel del mar).

TEMPERATURA: La temperatura media del municipio es de 21.5 °C.

4.5. RECURSOS HIDROLÓGICOS.

La subregión está ubicada sobre las cuencas bajas de los ríos Chicamocha y parte de la del río Sogamoso, todas consideradas de gran caudal. No obstante por estar localizada en un altiplano conformado por mesetas y mesetas, es muy costoso el transporte del líquido a las zonas productivas y asentamientos humanos, catalogándose como zona deficitaria y receptora de agua, con la que estas llegan contaminadas. El régimen de los caudales para estos ríos está influenciado directamente por el régimen de lluvia de los departamentos de Boyacá y Santander debido a que las cuencas altas de los ríos tienen su nacimiento en el departamento de Boyacá, este comportamiento tiene características bimodales.

Además dentro del recurso hídrico se destaca la Microcuenca de la Quebrada la Honda o Los Fríos compartida con el municipio de Piedecuesta la cual dota de agua para acueductos veredales y para el desarrollo de las actividades agropecuarias de la región. (Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Los Santos, Contexto territorial).

4.6.VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO (IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS)

- Vía Piedecuesta – Los Santos, corresponde a una vía pavimentada con asfalto, presenta dos sentidos de circulación, en buen estado de conservación.

4.7. SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA

- Infraestructura vial pavimentada en buenas condiciones; con ramadas en tierra carreteables.
- Cobertura del servicio de energía eléctrica.
- Cobertura de agua potable.
- Transporte particular, con tránsito de transporte público sobre vía pavimentada.

4.8. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

El sector presenta en la mayor parte de su extensión una topografía moderadamente ondulada.

4.9. ZONIFICACIÓN DE TIERRAS

Clase agrológica VI de acuerdo mapa agrológico de Santander – IGAC, con los siguientes atributos:

UCS_CP	VIsc-3
CLASE	VI
SUBCLASE	sc
GRUPO DE MANEJO	3
UCS	MRGd, MRGd2, LRBdp, LRBe, LRBe2, LRCd2, LRDcp, LRDdp, LRDd2



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL – 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

PRINCIPALES	Escasa precipitación pluvial en los dos semestres, moderada profundidad efectiva, erosión moderada, fragmentos de piedra en superficie.
USOS RECOMENDADOS	Con adecuadas prácticas de manejo el principal uso es en pastos de corte, algunos sectores en ganadería semi-extensiva con variedades de pastos resistentes a la sequía o en cultivos densos multiestrata. Es necesario fomentar y/o conservar la vegetación.
PRACTICAS	Ganadería extensiva en pastos naturales (gramas) y en cultivos de maíz, yuca, frijol y piña

4.10. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SECTOR

En general se considera que el sector cuenta con condiciones apropiadas y favorables de seguridad para el desarrollo de actividades residenciales y productivas.

4.11. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

De acuerdo a la inspección realizada al sector, en el mismo no se observa algún problema de impacto ambiental y ni de condiciones de salubridad.

4.12. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización en el sector son moderadas, teniendo en cuenta el comportamiento de ventas en el sector inmobiliario correspondiente a lo recorrido del año, se puede identificar que los índices de comercialización de las diferentes tipologías de unidades de inmuebles disponibles en el área metropolitana de la ciudad de Bucaramanga y sus alrededores, se han mantenido en un comportamiento similar con respecto a los cierres de las transacciones de venta; por ello, en cuanto a la percepción del comportamiento de oferta y demanda de los inmuebles con características similares a las del predio objeto de avalúo; se puede concluir que la realidad actual es la de un mercado llano en el cual se han mantenido los valores de las unidades inmobiliarias por metro cuadrado.

4.13. ESTRATO SOCIOECONÓMICO

El sector es considerado estrato 2.

4.14. NORMATIVIDAD LEGAL

- Según el Acuerdo No. 33 de 2003, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Los Santos, normatividad vigente que rige al Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada, del cual hace parte el predio objeto de valoración es la siguiente:

USO ACTUAL DEL SUELO: Tierras sin uso agropecuario – Parcelaciones o condominios campestres.

	CULTIVOS SEMESTRALES O ANUALES	Complejo: Tabaco-Maíz-Frijol	Tb-Ma-Fj	3004.88	10.55
		Complejo: Tomate-Tabaco-Pimentón	Ta-Tb-Pi	1511.07	5.30
	CULTIVOS PERMANENTES	Cultivos permanentes son sombra	Cps	140.64	0.49
		Consociación: Pastos mejorados 75% / Pastos naturales 25%	Pm/Pn	1584.00	5.56
	PASTOS	Asociación: Pastos naturales 50% / Rastrojo 50%	Ph/Ro	2140.81	7.55
	ZONA URBANA		ZU	18.37	0.06
	PARCELACIONES O CONDOMINIOS CAMPESTRES		PCC	1500.90	5.27
	AGROINDUSTRIA (AVICOLAS)		AI	59.26	0.20
	CUERPOS DE AGUA		L	49.22	0.17
	AFLORAMIENTO ROCOSO		TSU	1475.37	5.18
	TIERRAS DE USO MINERO.		M	8560.07**	30.06**

USO POTENCIAL DEL SUELO: Sub-Urbano.

Sub-Urbano	Esta zona se localiza en la Mesa, en las veredas Carrizal, Tabacal, El Verde, La Fuente y Mejoría	SSU	4524.66	15.89
------------	---	-----	---------	-------

TITULO IV

SUELOS SUBURBANOS.

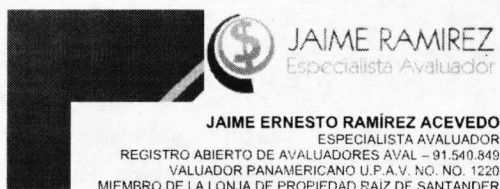
Capítulo 1º - DE LOS SUELOS SUBURBANOS

Artículo 67º- DEFINICIÓN

Corresponde a las áreas ubicados dentro del suelo rural, en donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural, las cuales se delimitan para su desarrollo, consolidación, mejoramiento y la implementación de actuaciones con fundamento en los parámetros generales de la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y el Código de los Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, al igual que los establecidos en la Resolución de la CAS, orientados a reglamentar los usos del suelo, proteger los valores ambientales y paisajísticos que presentan a través de su definición como suelos suburbanos.

Artículo 68º- SUELOS SUBURBANOS EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS

De acuerdo con las características y tendencias se definen dos categorías de suelos Suburbanos en el municipio de Los Santos: Los suelos suburbanos de características Recreativas con fines de parcelaciones campestre ubicados al norte del municipio en las veredas El Verde, Carrizal, Tabacal y los Suelos suburbanos



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

del municipio en las veredas El Verde, Carrizal, Tabacal y los Suelos suburbanos de Manejo especial de uso mixto. (actividades rural, avícola y parcelaciones). El listado general de las parcelaciones identificadas en suelos suburbanos se anexa en la parte final del presente acuerdo y serán las parcelaciones que pueden acogerse al Pacto Social. Dada las tendencias y particularidades que cada uno de ellos presenta se definen las siguientes directrices generales para mejorar su desarrollo.

Artículo 69º- SUELO SUBURBANO "A".

Corresponde al área situada a lado y lado sobre la vía principal en el costado norte del municipio, entre las áreas de laderas y escarpes del Cañón del Chicamocha y río Sogamoso, localizados en las veredas El Verde, Carrizal, Tabacal, Majadal y La Fuente, como respuesta a la demanda y oferta de condominios conjugadas con servicios turísticos, recreativos y paisajísticos, desarrollados en las ultimas dos décadas. Su delimitación y reglamentación esta orientada a ofrecer soluciones de vivienda campestre y afines de baja densidad preservando las condiciones ambientales.

Artículo 70º- SUELO SUBURBANO "B" DE MANEJO ESPECIAL.

Corresponde a Los sectores localizados al norte del municipio en la vereda Carrizal y el sector ubicado en las veredas Majadal, el Verde y la Fuente, situado a lado y lado de la vía principal de acceso a los Santos, donde se desarrollan en forma mixta las actividades agropecuarias, avícolas y parcelaciones.

Su delimitación, manejo y tratamiento esta orientado a su consolidación como zona de actividad suburbana de manejo especial donde interactúen las actividades desarrolladas condicionadas a un manejo del sector avícola hacia la estabilización y reconversión a producción limpia. Por su localización se subdivide en Zona de Manejo especial I en la vereda Carrizal y Zona de manejo Especial II en las veredas Majadal, El Verde y La Fuente.

Capítulo 2º - DETERMINANTES GENERALES PARA NORMAS EN SUELO SUBURBANO

Artículo 71º- PARCELACION EN EL SUELO SUBURBANO.

Entiéndase como parcelación Suburbana toda división o subdivisión de un globo Mayor de terreno o predio de 3 hectáreas ubicada en el suelo suburbano.

Artículo 72º- USOS EN EL SUELO SUBURBANO.

Se establecen en el suelo delimitado como Suburbano los siguientes usos: principal, compatible, condicionado y prohibido para su manejo y reglamentación.

PRINCIPAL	Residencial, Recreacional, turismo y afines.
COMPATIBLE	Institucional grupo 1 y 2. Instituciones educativas y de investigación de baj impacto. Servicios comerciales Grupo 1, tipo A y B y de producción agrícola sostenible, forestales y protección de recursos naturales. Reforestació todos los fines..
CONDICIONADO	Industria Grupo 1. Agroindustrias avícolas actuales si se declaran e acuerdo con la producción limpia y demás requerimientos por parte de l autoridad ambiental. Ganadería y similares. Servicios viales, Silvopastori explotaciones forestales. Construcción de lagos, jagüeyes y similares.
PROHIBIDO	Industria tipos 2,3 y 4. Urbanismo de alta densidad y alto índice d ocupación. Moteles y casas de lenocinio. Nuevos desarrollo agroindustriales, avícolas, porcícolas.

Fuente: CAS

PARÁGRAFO: Las definiciones de los diferentes tipos de Usos como Institucional, Industria etc, se encuentran en los Artículos 110 al 115 del presente acuerdo.

Artículo 73º- NORMAS DE OCUPACIÓN GENERAL.

Se definen normas mínimas para el tamaño de los predios a parcelar para: uso residencial y usos diferentes al residencial vinculado funcionalmente sobre la vía principal de acceso a los Santos.

a. NORMAS DE OCUPACIÓN GENERAL EN PARCELAS PARA USO RESIDENCIAL

Globo de terreno a parcelar:	3 Hectáreas mínimo
Lote Mínimo de cada Parcela:	2.500 metros cuadrados
Aislamientos Mínimos:	Anterior 10 metros Posterior 10 metros Lateral mínimo 5 metros.
Numero de Vivienda por Parcela:	1 Viv en parcelas de 2500 a 10.000m ² 1 Viv por hectárea en parcelas entre 10.000 a 30.000 m ²
Porcentaje (%) Área endurecida ¹ máxima por Parcela:	20% en parcelas de 2.500 m ² 10% en parcelas de 5.000 m ²
Altura de las Edificaciones:	Máximo 2 pisos (8 metros)
Densidad:	20 Habitantes por hectárea – 4 parc/Ha.

b. NORMAS DE OCUPACIÓN GENERAL EN PARCELAS PARA USO SERVICIOS. Ubicadas Sobre la vía principal de acceso a los Santos.

Globo de terreno a parcelar:	3 Hectáreas mínimo
------------------------------	--------------------



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL – 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

Lote Mínimo	1.250 metros cuadrados
Aislamientos Mínimos	Anterior 20 m. mínima del eje de la vía Laterales mínimo 5 metros.
Destinación Aisl. Anterior	Zona o área de maniobra, aproximación o salida de vehículos.
Numero Vivienda Por Parcela:	1 Viv por parcelas
Porcentaje (%) Área Endurecida Máxima	25% en parcelas de 1.250 m ²
Altura de Las Edificaciones:	Máximo 2 pisos (8 metros)

Artículo 74º- . CESIONES.
Las cesiones en las parcelaciones constituyen la parte del predio no vendible que todo urbanizador debe proveer para la circulación comunal, vehicular o peatonal, para la recreación y el esparcimiento de los habitantes del sector y del desarrollo. Se clasifican para su manejo en las áreas de parcelación, así:

AREAS DE CESION AMBIENTAL

Corresponde a las áreas destinadas a uso forestal protector, con destino a la preservación y protección de la cobertura natural del suelo y/o conservación, destinadas a la sostenibilidad ambiental; deben manejarse en un solo globo de terreno, dentro del área de la parcelación.

Área de Cesión Ambiental :	Formula: 15.00% del área bruta ¹ del lote.
----------------------------	---

PARAGRAFO: Estas áreas de cesión son obligatorias y deben ser cedidas al municipio a título gratuito. Dichas áreas se deben entregar en un solo globo de terreno, en las áreas que destine la administración municipal para adelantar diferentes proyectos especialmente de tipo ambiental de protección y conservación de fuentes hídricas

CESION TIPO A.

Es la parte del predio transferida por el parcelador a el municipio a título gratuito y con destino a zonas verdes y equipamiento comunal público, denominada de "Sostenibilidad social". Entendidas como aquellas destinadas entre otros, a salud, educación, recreación, seguridad, espacio público, acueducto, tratamientos de agua residuales, patrimonio histórico, antropológico y de divulgación.

El porcentaje para su calculo se realiza de acuerdo con el área promedio de las parcelas, así:

Parcelaciones entre 2500 a 5000m ²	10.0%
Parcelaciones mayores a 5000 m ²	5.0%

Área de Cesión Tipo A: Formula: Área neta² del Lote x el % de Cesión según tamaño parcelas

CESION TIPO B.

Es la parte del predio transferida por el parcelador a los propietarios del mismo destinadas a equipamiento comunal privado, constituido por los espacios desarrollados al interior de la parcelación (vías vehiculares, y peatonales, parqueaderos comunes, zonas verdes, salón comunal, piscinas, plantas de tratamiento y demás zonas comunes de servicios), bajo un régimen de copropiedad. Denominado de sostenibilidad económica"

Área de Cesión Tipo B: Formula: 10.50% del área bruta del lote.

PARAGRAFO: Las áreas de Cesión Tipo A, son obligatorias y deben ser cedidas al municipio a título gratuito. Dichas áreas se deben entregar en un solo globo de terreno, ya sea dentro del área del proyecto de parcelación, o dentro del área, o de las áreas previstas, para tal fin por la administración municipal

PARÁGRAFO: las áreas de cesión en parcelaciones por etapas se estimaran independientemente para cada etapa.

Articulo 75º- NORMAS ESTRUCTURANTES PARA EL DESARROLLO Y SUBDIVISIÓN EN SUELOS SUBURBANOS.

A. INFRAESTRUCTURA VIAL.

Infraestructura vial Municipal (normas Externas).

Toda parcelación en suelo suburbano deberá tener accesibilidad vial, de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales. Los paramentos de las parcelaciones deben ajustarse al perfil según categoría de la vía de acceso: (departamental , municipal).

Se deben Incorporar a los Perfiles viales, los andenes para la circulación para el peatón y bicicletas: ya que se requiere condiciones especiales para poder ofrecer seguridad y fluidez, en razón a los flujos escolares, el comercio de necesidades diarias, semanales, puestos de trabajo o su implementación como ruta para unir a los puntos turísticos (Salto del duende, Mercado Campesino, Mirador Altos del Chicamocha) ¹.

Normas internas de vías en parcelaciones

Todas las parcelas deben tener acceso vehicular mediante vías internas, cuyo perfil mínimo debe ser de 10.00 metros distribuidos así: 5.00 metros de calzada; 1.00



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

metros de cuneta en cada costado, para manejo de aguas lluvias y 1.50 metros de andén, también en cada costado.

Especificaciones infraestructura vial en suelo suburbano.

VIA PRINCIPAL (DEPARTAMENTAL)

SECCION	20METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 7.30 METROS
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.65 METROS
ANCHO BERMA	MINIMO 1.80 METROS
ANDEN / CICLORUTA.	MINIMO 2.00 METROS
DERECHO VÍA	10 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía

VIAS MUNICIPAL

SECCION	12 METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 6.00 METROS
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.00 METROS
ANCHO BERMA	MINIMO 0.50 METROS
ANDEN O CICLOVIA	MINIMO 1.50 METROS O 3MTS A UN COSTADO.
DERECHO VÍA	6 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.

Fuente: Secretaria de transporte e infraestructura vial, Gobernación de Santander

VIAS INTERNAS PARCELACIONES

SECCION	10 METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	5.00 METROS
ANCHO CARRIL	2.50 METROS
ANCHO CUNETA	1.00 METROS PARA MANEJO AGUAS LLUVIAS
ANDEN	1.50 METROS A CADA COSTADO
DERECHO VÍA	5 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.

B. NORMAS ESTRUCTURANTES AMBIENTALES

B.1. SISTEMA HÍDRICO:

Para la conservación y protección del sistema hídrico, se estable:

CAUCES DE FUENTES HÍDRICAS

Mantener la franja paralela de 30 metros a lado y lado medidos desde el nivel de mareas máxima de lado de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no. Se exige el uso del árbol como principal cobertura

AREAS DE NACIMIENTOS

Mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

AREAS ALREDEDOR DE LAGOS, LAGUNAS, HUMEDALES, DEPOSITOS DE AGUA. Mantener áreas forestales protectoras alrededor.

Se formula la revegetalización en las áreas de protección del sistema hídrico con especies nativas (Guamo, pomarroso, sauce lloron, guadua, melisas, cordoncillo, aro, y otras).

B.2 MORFOLOGÍA:

En el suelo Suburbano los terrenos con pendiente superior al 75% (mayor de 37 grados de inclinación) deberán ser destinados a reforestación, conservación o preservación de los recursos naturales o el ambiente. Sobre estas áreas no podrán establecerse parcelaciones.

B.3. AREAS CON COBERTURA NATURAL

Los relictos de bosque natural se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta, y se aceptan en su porcentaje total como cesión ambiental definida en el EOT, y si hiciera falta y se complementara hasta el 15% exigido.

B.4. PAISAJISTICO

Toda parcelación debe implementar el sistema de cercas vivas perimetrales como sistema de cerramiento.

C. SERVICIOS PUBLICOS EN PARCELACIONES SUBURBANAS.

Las parcelaciones destinadas a vivienda campestre deberán garantizar el autoabastecimiento y la disposición de las aguas servidas.

C.1 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Las parcelaciones deberán implementar sistemas de manejo de aguas residuales que no permitan la infiltración de las aguas a los niveles freáticos, previo tratamiento, propendiendo especialmente por alternativas ambientales (ejem: fitodepuración), u otros sistemas que no causen impactos.

Igualmente la implementación de elementos complementarios como la separación de aguas servidas grises (lavamanos, duchas, lavaderos y negras (sanitarios y lavaplatos) y aguas lluvias que optimicen los sistemas de manejo.

Normas:

Se prohíben los pozos sépticos de lechos filtrantes, dada la fragilidad del medio natural.

No se permitirá la construcción de sistemas de alcantarillado de aguas residuales domesticas, ni campos de infiltración, a distancias inferiores de treinta metros de la cota máxima de inundación de cauces de corrientes permanentes y de cien metros de nacimientos.



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

No se permitirá el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, a los ríos y quebradas. El efluente de un tratamiento no debe deteriorar la calidad del agua existente en la corriente.
Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir con lo previsto en las normas RAS.

C.2 . SUMINISTRO DE AGUA.

Toda parcelación debe garantizar suministro de agua para cada uno de los lotes en calidad y cantidad acorde con la normas de calidad y de un sistema debidamente avalado por la autoridad ambiental mediante concesión.

El diseño y operación de los sistemas de tratamiento deben seguir las normas RAS vigentes y en cuanto a calidad de agua las normas del decreto 1594 de 1984 o la norma que los modifique.

C.3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Todo proyecto de parcelación deberá asegurar el desarrollo de campañas tendientes a la separación de los residuos en cada parcela, acorde con las directrices municipales.

D. SOLICITUD DE LICENCIAS EN AREAS DE PARCELACIÓN.

Para el tramite de las licencias de parcelación y construcción se deberán presentar a la oficina de Planeación Municipal los siguientes Documentos:

- Levantamiento topográfico del predio,
- Proyecto Urbanístico y de loteo.
- Proyecto Arquitectónico.
- Proyecto Estructural.
- Disponibilidad y/o Concesión de agua.
- Sistema de tratamiento o disposición final de Aguas residuales.
- Cumplimiento de la normatividad en lo referente a las cesiones .
- Certificado de Libertad y Tradición, recibo pago impuesto predial.

PARAGRAFO: Para la construcción de las viviendas al interior de las parcelaciones se podrá tramitar conjuntamente con la licencia de parcelación, de no hacerlo inmediatamente cada propietario deberá solicitar posteriormente a la secretaria de Planeación Municipal la respectiva licencia de Construcción.

PARAGRAFO: Los proyectos de parcelaciones que hasta el momento de la aprobación del E.O.T. se hayan desarrollado y se hayan acogido al Pacto Social deberán tramitar ante la Secretaria de Planeación la respectiva Licencia de Loteo y Construcción la cual cobijara a dichos proyectos en el tamaño ya desarrollados.

FICHA NORMAS GENERALES PARA SUELO SUBURBANO

FICHA	NORMAS GENERALES PARA SUELO SUBURBANO
CLASE DE SUELO	RURAL
CATEGORIA	SUELO SUBURBANO
CONCEPTO	Corresponde a las áreas ubicados dentro del suelo rural, en donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural, las cuales se delimitan para su desarrollo, consolidación, mejoramiento y la implementación de actuaciones con fundamento en los parámetros generales de la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y el Código de los Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, al igual que los establecidos en la Resolución de la CAS, orientados a reglamentar los usos del suelo, proteger los valores ambientales y paisajísticos que presentan a través de su definición como suelos suburbanos.
SUELO SUBURBANO "A".	
Corresponde al área situada a lado y lado sobre la vía principal en el costado norte del municipio, entre las áreas de laderas y escarpes del Cañón del Chicamocha y río Sogamoso, localizados en las veredas El Verde, Carrizal, Tabacal, Majadal y La Fuente, como respuesta a la demanda y oferta de condominios conjugadas con servicios turísticos, recreativos y paisajísticos, desarrollados en las ultimas dos décadas. Su delimitación y reglamentación esta orientada a ofrecer soluciones de vivienda campestre y afines de baja densidad preservando las condiciones ambientales.	
SUELO SUBURBANO "B" DE MANEJO ESPECIAL.	
Corresponde a Los sectores localizados al norte del municipio en la vereda Carrizal y el sector ubicado en las veredas Majadal, el Verde y la Fuente, situado a lado y lado de la vía principal de acceso a los Santos, donde se desarrollan en forma mixta las actividades agropecuarias, avícolas y parcelaciones. Su delimitación, manejo y tratamiento esta orientado a su consolidación como zona de actividad suburbana de manejo especial donde interactúen las actividades desarrolladas condicionadas a un manejo del sector avícola hacia la estabilización y reconversión a producción limpia. Por su localización se subdivide en Zona de Manejo especial I en la vereda Carrizal y Zona de manejo Especial II en las veredas Majadal, El Verde y La Fuente.	
USOS EN EL SUELO SUBURBANO.	
PRINCIPAL	Residencial, Recreacional, turismo y afines.
COMPATIBLE	Institucional grupo 1 y 2. Instituciones educativas y de investigación de bajo impacto. Servicios comerciales Grupo 1, tipo A y B y de producción agrícola sostenible, forestales



JAIME RAMIREZ

Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO

ESPECIALISTA AVALUADOR

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849

VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

	y protección de recursos naturales. Reforestación todos los fines..
CONDICIONADO	Industria Grupo 1. Agroindustrias avícolas actuales si se declaran en acuerdo con la producción limpia y demás requerimientos por parte de la autoridad ambiental. Ganadería y similares. Servicios viales, Silvopastoril, explotaciones forestales. Construcción de lagos, jagüeyes y similares.
PROHIBIDO	Industria tipos 2,3 y 4. Urbanismo de alta densidad y alto índice de ocupación. Moteles y casas de lenocinio. Nuevos desarrollos agroindustriales, avícolas, porcícolas.
NORMAS DE PARCELACIÓN GENERAL EN PARCELAS PARA USO RESIDENCIAL	
GLOBO DE TERRENO A PARCELAR:	3 Hectáreas mínimo
LOTE MÍNIMO DE CADA PARCELA:	2.500 metros cuadrados
AISLAMIENTOS MÍNIMOS	Anterior 10 metros Posterior 10 metros Lateral mínimo 5 metros.
NUMERO DE VIVIENDA POR PARCELA.	1 Viv en parcelas de 2500 a 10.000m² 1 Viv por hectárea en parcelas entre 10.000 a 30.000 m²
PORCENTAJE (%) ÁREA ENDURECIDA¹ MÁXIMA POR PARCELA:	20% en parcelas de 2.500 m² 10% en parcelas de 5.000 m²
ALTURA DE LAS VIVIENDAS	Máximo 2 pisos (8 metros)
DENSIDAD	20 Habitantes por hectárea – 4 parc/Ha.
NORMAS GENERALES EN PARCELAS PARA USO DE SERVICIOS. Ubicadas Sobre la vía Principal de acceso a los Santos.	
GLOBO DE TERRENO A PARCELAR	3 Hectáreas mínimo
LOTE MÍNIMO	1.250 metros cuadrados
AISLAMIENTOS MÍNIMOS	Anterior 20 m. Mínima del eje de la vía Laterales mínimo 5 metros.
DESTINACIÓN AISL. ANTERIOR	Zona o área de maniobra, o salida de vehículos.
NUMERO VIVIENDA POR PARCELA	1 Viv por parcelas
PORCENTAJE (%) ÁREA ENDURECIDA MÁXIMA	25% en parcelas de 1.250 m²
ALTURA DE LAS VIVIENDAS:	Máximo 2 pisos (8 metros)
CESIONES.	



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

AREAS DE CESION AMBIENTAL		Formula: 15.00% del área bruta ² del lote.
CESION TIPO A.		Parcelaciones entre 2500 a 5000m ² : 10.0%
		Parcelaciones mayores a 5000 m ² : 5.0%
CESION TIPO B.		Formula: 10.50% del área bruta del lote.
INFRAESTRUCTURA VIAL.		
VIA PRINCIPAL (DEPARTAMENTAL)		
SECCION	20METROS	
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 7.30 METROS	
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.65 METROS	
ANCHO BERMA	MINIMO 1.80 METROS	
ANDEN / CICLORUTA.	MINIMO 2.00 METROS	
DERECHO VÍA	10 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.	
VIAS MUNICIPAL		
SECCION	12 METROS	
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 6.00 METROS	
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.00 METROS	
ANCHO BERMA	MINIMO 0.50 METROS	
ANDEN O CICLOVIA	MINIMO 1.50 METROS O 3MTS A UN COSTADO.	
DERECHO VÍA	6 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.	
VIAS INTERNAS PARCELACIONES		
SECCION	10 METROS	
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	5.00 METROS	
ANCHO CARRIL	2.50 METROS	
ANCHO CUNETA	1.00 METROS PARA MANEJO AGUAS LLUVIAS	
ANDEN	1.50 METROS A CADA COSTADO	
DERECHO VÍA	5 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.	
NORMAS AMBIENTALES		



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

SISTEMA HÍDRICO	
CAUCES DE FUENTES HÍDRICAS	Mantener la franja paralela de 30 metros a lado y lado medidos desde el nivel de mareas máxima de lado de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no. Se exige el uso del árbol como principal cobertura
ÁREAS DE NACIMIENTOS:	Mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
ÁREAS ALREDEDOR DE LAGOS, LAGUNAS, HUMEDALES, DEPÓSITOS DE AGUA:	Mantener áreas forestales protectoras alrededor. Se formula la revegetalización en las áreas de protección del sistema hídrico con especies nativas (Guamo, pomarroso, sauce llorón, guadua, melisas, cordoncillo, aro, y otras).
MORFOLOGÍA.	
PENDIENTES.	En el suelo rurales los terrenos con pendiente superior al 75% (mayor de 37 grados de inclinación) deberán ser destinados a reforestación, conservación o preservación de los recursos naturales o el ambiente. Sobre estas áreas no podrán establecerse parcelaciones rurales.
AREAS CON COBERTURA NATURAL	Los relictos de bosque natural se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta.
AREAS CON COBERTURA NATURAL	Los relictos de bosque natural se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta.
PAISAJISTICO	Toda parcelación debe implementar el sistema de cercas vivas perimetrales como sistema de cerramiento.
INFRAESTRUCTURA VIAL.	
VIA PRINCIPAL (DEPARTAMENTAL)	
SECCION	20METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 7.30 METROS
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.65 METROS
ANCHO BERMA	MINIMO 1.80 METROS
ANDEN / CICLORUTA.	MINIMO 2.00 METROS
DERECHO VÍA	10 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.
VIAS MUNICIPAL	
SECCION	12 METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	MÍNIMO 6.00 METROS
ANCHO CARRIL	MINIMO 3.00 METROS
ANCHO BERMA	MINIMO 0.50 METROS

ANDEN O CICLOVIA	MINIMO 1.50 METROS O 3MTS A UN COSTADO.
DERECHO VÍA	6 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.
VIAS INTERNAS PARCELACIONES	
SECCION	10 METROS
ANCHO CALZADA DE DOS CARRILES	5.00 METROS
ANCHO CARRIL	2.50 METROS
ANCHO CUNETA	1.00 METROS PARA MANEJO AGUAS LLUVIAS
ANDEN	1.50 METROS A CADA COSTADO
DERECHO VÍA	5 METROS A LADO DE LA VÍA medido del eje de la vía.
NORMAS AMBIENTALES	
SISTEMA HÍDRICO	
CAUCES DE FUENTES HÍDRICAS	Mantener la franja paralela de 30 metros a lado y lado medidos desde el nivel de mareas máxima de lado de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no. Se exige el uso del árbol como principal cobertura
ÁREAS DE NACIMIENTOS:	Mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
ÁREAS ALREDEDOR DE LAGOS, LAGUNAS, HUMEDALES, DEPÓSITOS DE AGUA:	Mantener áreas forestales protectoras alrededor. Se formula la revegetalización en las áreas de protección del sistema hídrico con especies nativas (Guamo, pomarroso, sauce llorón, guadua, melisas, cordoncillo, aro, y otras).
MORFOLOGÍA.	
PENDIENTES.	En el suelo rurales los terrenos con pendiente superior al 75% (mayor de 37 grados de inclinación) deberán ser destinados a reforestación, conservación o preservación de los recursos naturales o el ambiente. Sobre estas áreas no podrán establecerse parcelaciones rurales.
AREAS CON COBERTURA NATURAL	Los relictos de bosque natural se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta.

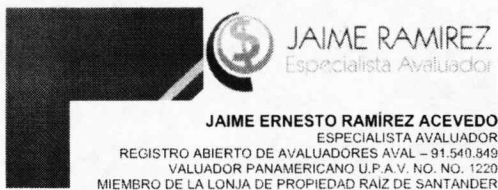


JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

AREAS CON COBERTURA NATURAL	Los relictos de bosque natural se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta.
PAISAJISTICO	Toda parcelación debe implementar el sistema de cercas vivas perimetrales como sistema de cerramiento.
SERVICIOS PUBLICOS	
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	
1. Las parcelaciones en suelos rurales deberán implementar sistemas de manejo de aguas residuales que no permitan la infiltración de las aguas a los niveles freáticos, previo tratamiento, propendiendo especialmente por alternativas ambientales (ejem: fitodepuración), u otros sistemas que no causen impactos. 2. Igualmente la implementación de elementos complementarios como la separación de aguas servidas grises (lavamanos, duchas, lavaderos y negras (sanitarios y lavaplatos) y aguas lluvias que optimicen los sistemas de manejo.	
NORMAS:	
1. Se prohíben los pozos sépticos de lechos filtrantes, dada la fragilidad del medio natural. 2. No se permitirá la construcción de sistemas de alcantarillado de aguas residuales domesticas, ni campos de infiltración, a distancias inferiores de treinta metros de la cota máxima de inundación de cauces de corrientes permanentes y de cien metros de nacimientos. 3. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, a los ríos y quebradas. El efluente de un tratamiento no debe deteriorar la calidad del agua existente en la corriente. 4. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir con lo previsto en las normas RAS.	
SUMINISTRO DE AGUA.	
1. Toda parcelación en suelo rural debe garantizar suministro de agua para cada una de las parcelas en calidad y cantidad acorde con la normas de calidad y de un sistema debidamente avalado por la autoridad ambiental mediante concesión. 2. El diseño y operación de los sistemas de tratamiento deben seguir las normas RAS vigentes y en cuanto a calidad de agua las normas del decreto 1594 de 1984 o la norma que los modifique. Así mismo deberá tramitar las respectivas concesiones de agua ante la autoridad ambiental tanto para fuente superficial como para aguas subterráneas.	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	
1. Todo proyecto de parcelación en suelo rural deberá asegurar el desarrollo de campañas tendientes a la separación de los residuos en cada parcela, acorde con las directrices municipales.	



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

SOLICITUD DE LICENCIAS EN AREAS DE PARCELACIÓN.

Para el trámite de las licencias de parcelación y construcción se deberán presentar a la oficina de Planeación Municipal los siguientes Documentos:

- Levantamiento topográfico del predio,
- Proyecto Urbanístico y de loteo.
- Proyecto Arquitectónico.
- Proyecto Estructural.
- Disponibilidad y/o Concesión de agua.
- Sistema de tratamiento o disposición final de Aguas residuales.
- Cumplimiento de la normatividad en lo referente a las cesiones .
- Certificado de Libertad y Tradición, recibo pago impuesto predial.

NOTA: Para la construcción de las viviendas al interior de los conjuntos se podrá tramitar conjuntamente con la licencia de parcelación , de no hacerlo inmediatamente cada propietario deberá solicitar posteriormente a la secretaria de Planeación Municipal la respectiva licencia de Construcción.

Fuente: Acuerdo No. 33 de 2003, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Los Santos

5. COMPENDIO CONSIDERACIONES DETERMINANTES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta, en la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones de orden general:

- Ubicación del inmueble.
- Vías de acceso y comunicación.
- Servicio de alumbrado público en aceptable estado de conservación y mantenimiento.
- Uso y estado actual del inmueble.
- Calidad de servicios públicos del sector y los servicios del inmueble.
- Edad, acabados y tipología de la construcción.



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

- Valores del mercado inmobiliario para este tipo de inmueble analizado y cuantificado con base en la oferta, demanda, valoraciones y transacciones recientes en el sector.
- El valor de las transacciones está condicionada a la coyuntura que tengan comprador y vendedor.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- Área, frente, fondo y forma del lote.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que nos permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- No se asume responsabilidad por las descripciones que se encuentran consignadas en las escrituras, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.
- Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda la información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto, no somos responsables por la precisión de los mismos ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.
- Se asume que el propietario ha cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental o municipal y en particular aquellas disposiciones urbanísticas que rigen en la zona que puedan afectar a la propiedad, objeto del presente avalúo.
- No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en los documentos legales suministrados por el solicitante.
- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.

- En caso de que el presente avalúo requiera sustentación ante juzgados o cualquier otra entidad que lo requiera, se deberán pactar los honorarios correspondientes partiendo de la base del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la sustentación, el cual deberá ser pactado y cancelado con el avaluador JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO.
- Se certifica que el avaluador JAIME ERNESTO RAMÍREZ, no tiene intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

6. METODOLOGÍA VALUATORIA

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

6.1. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL TERRENO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, se considera:

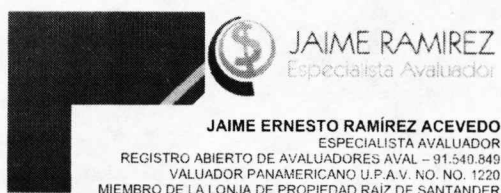
Definición:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Aplicación de métodos:

Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, éstos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios,



Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia donde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

7. VALORES

7.1. VALORACIÓN DEL TERRENO

Se utiliza el Método de Comparación o de Mercado, tomando inmuebles homogéneos por sus características espaciales, pertenecientes al sector donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de avalúo, los cuales se encuentran actualmente en oferta de venta.

Dichas muestras son homogenizadas descontando el valor estimado de las mejoras para segregar el valor del terreno, obteniendo el siguiente análisis estadístico:

DATOS DEL INMUEBLE AVALUADO									
MUNICIPIO		LOS SANTOS							
DIRECCIÓN		CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 57							
ÁREA DEL LOTE (m²)		2614.32							
ÁREA CONSTRUIDA (m²)		0.00							
ÁREA LIBRE CONSTRUIDA (m²)		0.00							
EDAD		0 Años							

ESTUDIO DE MERCADO AV- CHICAMOCCHA DORADO													
Nº	Fuente del Dato	Ubicación	Tipo de Inmueble	Área Terreno (m²)	Área Construcción (m²)	Valor Oferta	Factor Negociación	Valor Ajustado % Negociación	Factor Tamaño	Valor / m² Construcción	Valor / m² Terreno	Valor / m² Terreno Homologado	Observaciones
1	ALEJANDRA FERNANDEZ - 3173449234	CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 50	LOTE	2614.45	0.00	\$150.000.000	0.97	\$ 145.500.000	1.00	\$ 0	55.652	55.652	SIMILAR AL OBJETO DE AVALUO
2	ALEXANDRA RIOS - 3002345579	CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 34	LOTE	2541.59	0.00	\$150.000.000	0.87	\$ 130.500.000	1.00	\$ 0	51.346	51.346	SIMILAR AL OBJETO DE AVALUO
3	RAUL SUAREZ - 3138181277	CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 35	LOTE	2541.09	0.00	\$150.000.000	0.87	\$ 130.500.000	1.00	\$ 0	51.356	51.356	SIMILAR AL OBJETO DE AVALUO
4	RAUL SUAREZ - 3138181277	CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 12	LOTE	2502.93	0.00	\$150.000.000	1.00	\$ 150.000.000	1.00	\$ 0	59.930	59.930	SIMILAR AL OBJETO DE AVALUO
5	JOSE GREGORIO VELA - 3204878345	CONJUNTO CHICAMOCCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PARCELA 46	LOTE	2596.58	0.00	\$150.000.000	0.97	\$ 145.500.000	1.00	\$ 0	56.035	56.035	SIMILAR AL OBJETO DE AVALUO

PROMEDIO	\$54.864
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$3.617
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.59%
LÍMITE SUPERIOR	\$58.481
LÍMITE INFERIOR	\$51.246
VALOR ADOPTADO	\$55.000

El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es de 6,59%, por lo tanto, se encuentra en el rango inferior al $r < 7,5\%$ y podemos afirmar que la muestra estadística es aceptable.



JAIME RAMIREZ

Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO

ESPECIALISTA AVALUADOR

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849

VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, cuando el Coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al terreno objeto de avalúo, es decir, en este caso el valor del metro cuadrado estimado del lote es de **\$55.000/m²** ajustado a miles.

8. DETERMINACIÓN DEL VALOR

8.1. VALOR COMERCIAL

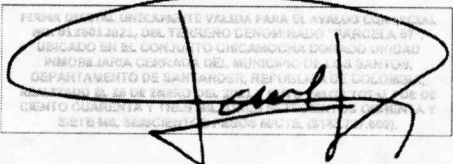
Hechas las anteriores consideraciones el valor comercial del inmueble es el siguiente:

Ítem	Área en m ²	Valor por m ²	Valor final
Terreno - Parcela 57	2614,32	\$ 55.000	\$ 143.787.600
VALOR TOTAL INMUEBLE			\$ 143.787.600

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.787.600).

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

Cordialmente,



JAIME ERNESTO RAMÍREZ A.
Perito Avaluador

Registro Abierto de Avaluadores No. AVAL-91540849.
Valuador Panamericano U.P.A.V. No. No. 1220.
T.L. en Avalúos Urbanos, Rurales y Especiales; con énfasis en Avalúos de Bienes Ambientales, Históricos y Culturales.
T.L. en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales.
T.L. Auxiliar de Avalúos y Liquidación.
T.L. Empleado Judicial.
Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander.



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91540849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

9. CERTIFICADO RAA – JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO



PIN de Validación: ba8e0b15



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91540849, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91540849.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 29 Nov 2017	Regimen Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 20 Mar 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 20 Mar 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 13 Ene 2020	Regimen Régimen Académico	



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com



PIN de Validación: ba8e0b15



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 20 Mar 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 20 Mar 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 12 Sep 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 13 Ene 2020	Regimen Régimen Académico	
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	Fecha 13 Ene 2020	Regimen Régimen Académico	
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 12 Sep 2019	Regimen Régimen	



JAIME RAMIREZ

Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO

ESPECIALISTA AVALUADOR

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL – 91.540.849

VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com



PIN de Validación: ba8e0b15



Académico			
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance		Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		13 Ene 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles			
Alcance		Fecha	Regimen
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.		13 Ene 2020	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.		13 Ene 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

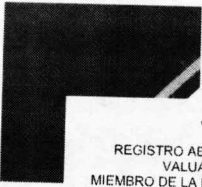
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CARRERA 39A#44-58 APTO 501 ED ATLANTIS
Teléfono: 3192270646
Correo Electrónico: jaim.e.ernesto@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales y Especiales - Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Millenium



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Página 36 de 36

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com



PIN de Validación: ba8e0b15



<https://www.raa.org.co>



Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91540849. El(la) señor(a) JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ba8e0b15

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal

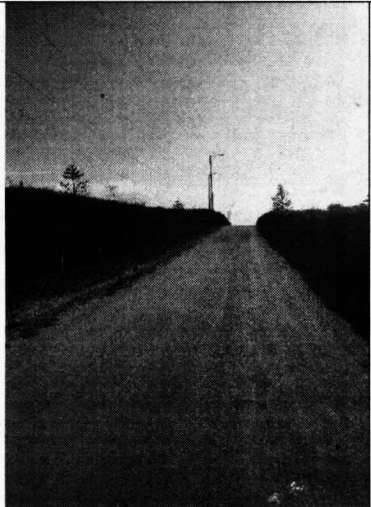
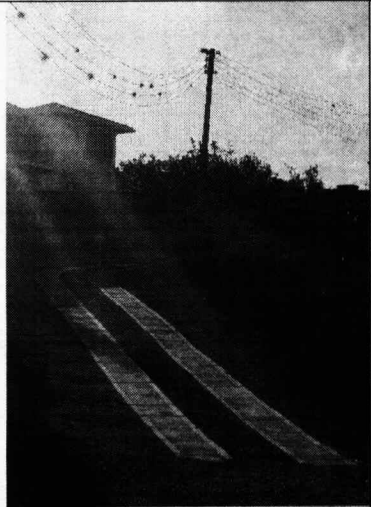


JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.349
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. 1270
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO

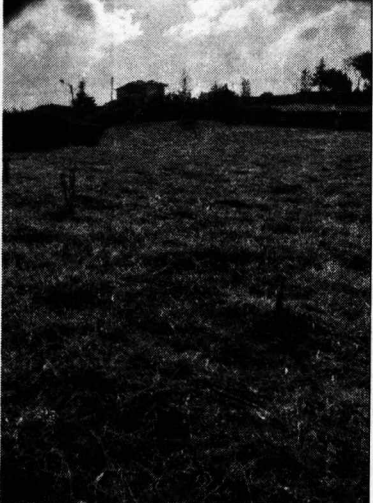
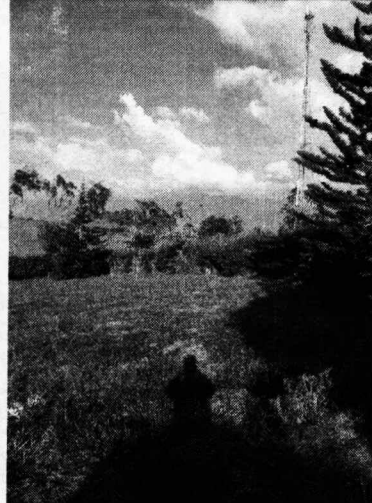
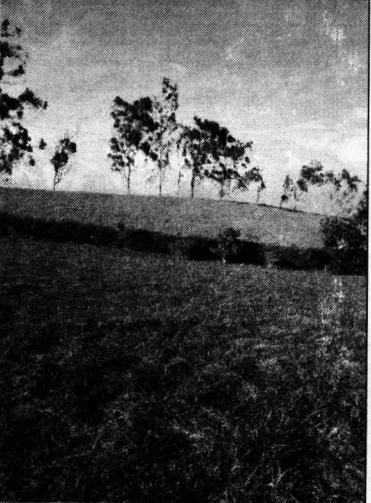
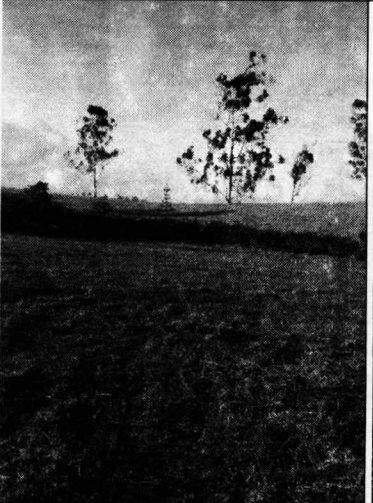
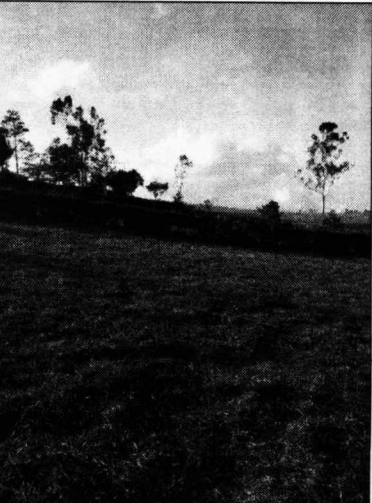
		
ENTORNO DEL CONJUNTO CAMPESTRE	ENTORNO DEL CONJUNTO CAMPESTRE	ENTRADA E IDENTIFICACIÓN DEL CONJUNTO CAMPESTRE
		
ENTORNO DEL OBJETO DE AVALÚO	NOMENCLATURA DEL OBJETO DE AVALÚO	ACCESO DEL OBJETO DE AVALÚO



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
Dirección: Carrera 39A#44-58
Ciudad: Bucaramanga, Santander
E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

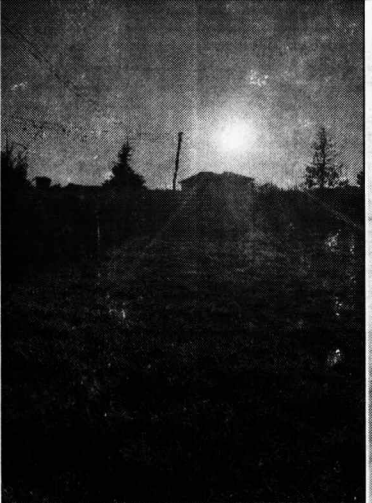
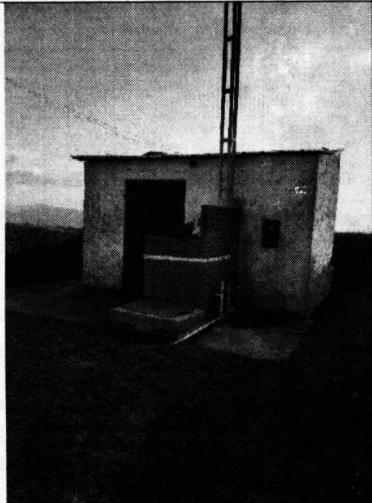
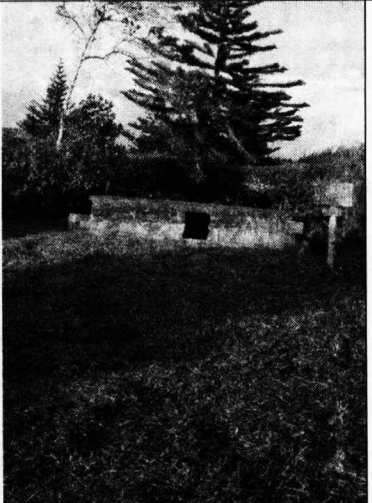
		
VISTA SUROCCIDENTAL - OBJETO DE AVALÚO	VISTA NORORIENTAL- OBJETO DE AVALÚO	VISTA DETALLE 1 - OBJETO DE AVALÚO
		
VISTA DETALLE 2 - OBJETO DE AVALÚO	VISTA DETALLE 3 - OBJETO DE AVALÚO	VISTA DETALLE 4 - OBJETO DE AVALÚO



JAIME RAMIREZ
Especialista Avaluador

JAIME ERNESTO RAMÍREZ ACEVEDO
ESPECIALISTA AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL - 91.540.849
VALUADOR PANAMERICANO U.P.A.V. NO. NO. 1220
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Celular: 319 22 70 646
 Dirección: Carrera 39A#44-58
 Ciudad: Bucaramanga, Santander
 E-mail: Jaime.ernesto@gmail.com

		
VISTA DETALLE 5 - OBJETO DE AVALÚO	VISTA DETALLE 6 - OBJETO DE AVALÚO	CONTADOR DE AGUA
		
PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CONJUNTO CAMPESTRE	"TUMBA DEL ALEMÁN" ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO CAMPESTRE	



JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION

ABOCADO
CEL. 315-6352499

Señor

JUEZ TERCERO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.	EJECUTIVO APORTE NUEVO AVALUO Y CONTRADICION DEL DICTAMEN O AVALUO RENDIDO POR EL PERITO
DTE.	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO P.H.
CESIONARIO	HECTOR IVAN ARBOLEDA CARDONA
DDO.	STELLA SANTAMARIA
RADICADO	68001-40-03-001-2015-00581-01

JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma; actuando como apoderado de la parte demandada; encontrándome dentro del término, respetuosamente me permito **DESCORRER** el traslado del avalúo presentado por el perito valuador, conforme al auto de fecha 21/01/2021, así:

JUSTIFICACION APOORTE DE UN NUEVO AVALUO

1º.- El Informe rendido manifiesta que: ***El predio en referencia está ubicado en la vereda el tabacal***

Contradicción: Según el plano "D2-Mapa de División Política" del Acuerdo 33 del 30 de diciembre del 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Los Santos, el inmueble objeto de avalúo se encuentra en la vereda **Carrizal**.

2º.- El Informe rendido manifiesta que: ***El predio aludido pertenece al municipio de Piedecuesta***

Contradicción: Según el plano "D2-Mapa de División Política" del Acuerdo 33 del 30 de diciembre del 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial del **municipio de Los Santos**, el inmueble objeto de avalúo esta en jurisdicción del municipio de los santos

3º.- El Informe rendido manifiesta: ***En el ítem de características generales, la vía para llegar al predio es desde tres esquinas conduce al municipio de Girón***

Contradicción: El predio denominado "PARCELA 57", materia del presente avalúo comercial se encuentra localizado en el Departamento de Santander, dentro del área rural del Municipio de Los Santos, dentro del Conjunto Chicamocha Dorado Unidad Inmobiliaria Cerrada.

El acceso es posible partiendo desde la vía que de Piedecuesta conduce a Bogotá (Carretera 45A), tomando desvío al costado occidental en el punto denominado El Buey por vía calzada en 16,5 km aproximadamente vía a Los Santos hasta llegar al Hotel "Hospedaje Parador la Y", se debe cruzar a mano izquierda por vía pavimentada con rumbo al suroriente por aproximadamente 6,3 km hasta llegar a la entrada del conjunto campestre; al ingresar al conjunto, por vía en placa huella interna del mismo se llega al predio "Parcela 57" siguiendo derecho prácticamente hasta el final de la misma vía por la cual se atraviesa la portería.

4°.- El Informe rendido manifiesta que: ***La ubicación del predio esta en las coordenadas 6.82610074 - 73.03210719, altura 1.793,50 m.s.n.m.***

Contradicción: El predio según la fuente de Google Maps le corresponde o está situado en las siguientes Coordenadas: ***6°49'34.7"N 73°01'55.6"W altura 1.310 m.s.n.m.***

5°.- El Informe rendido manifiesta que: ***El valor unitario del metro cuadrado es de \$29.206, y que tiene origen y sustentación en el estudio de mercado presentado a la fecha del informe valuatorio No. 338-2020***

Contradicción: Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, cuando el Coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al terreno objeto de avalúo, es decir, en este caso el valor del metro cuadrado estimado del lote es de \$55.000/m2 ajustado a miles.

6°.- Informe rendido manifiesta que: ***El valor total del predio es la suma de \$55.705.313 según el factor de comercialización (F.C.), en razón a la sobre oferta de inmuebles de este tipo y características; y el comportamiento de la demanda de este tipo de inmuebles sea EXIGUA; y la oferta EXCESIVA***

Contradicción: Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, cuando el Coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al terreno objeto de avalúo, es decir, en este caso el valor del metro cuadrado estimado del lote es de \$55.000/m2 ajustado a miles.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el valor total comercial del inmueble ubicado en la parcela 57 es de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (***\$143.787.600***)

ANEXOS

- Avalúo rendido por el perito valuador JAIME ERNESTO RAMIREZ ACEVEDO
- Declaración art. 226 CGP de Jaime Ernesto Ramirez
- Copia para el traslado en formato pdf
- Copia para archivo en formato pdf

En los anteriores términos descorro el traslado ante el Honorable Despacho, fundamentado en el artículo 228 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION

C.C. No. 15.905.474 de Chinchiná Caldas

T.P. No. 118.956 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J27-2016-00155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se lleven a desembargar a favor de la parte demandada **VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 68001-40-03-005-2019-00396-00. Límitese la medida a la suma de **(\$10.500.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
- Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 68001-40-22-006-2015-00335-00. Límitese la medida a la suma de **(\$10.500.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
- Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 68001-40-03-016-2008-00430-01. Límitese la medida a la suma de **(\$10.500.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

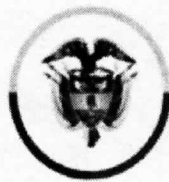
ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



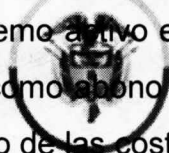
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.771.914,89)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 31/03/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los reportados por extremo activo en la fe pública denunciadas por éste; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$300.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$297.400,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 24/01/2017 en la suma de **(\$2.600,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J29-2016-00252

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-jul-16	Saldo inicial		21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$1.008.000,00	\$1.008.000,00
1	31-jul-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.272,47	\$0.00	\$23.272,47	\$23.272,47	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.031.272,47
2	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.057,40	\$0.00	\$24.057,40	\$47.329,86	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.055.329,86
3	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.272,47	\$0.00	\$23.272,47	\$70.602,33	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.078.602,33
4	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.702,62	\$0.00	\$24.702,62	\$95.304,95	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.103.304,95
5	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.896,39	\$0.00	\$23.896,39	\$119.201,34	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.127.201,34
6	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.702,62	\$0.00	\$24.702,62	\$143.903,96	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.151.903,96
7	24-ene-17	PAGO DE COSTAS Y ABONO	24	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$2.600,00	\$0.00	\$19.338,33	\$2.600,00	\$16.738,33	\$160.642,29	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.168.642,29
8	31-ene-17	Intereses de mora	7	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.602,44	\$0.00	\$5.602,44	\$166.244,73	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.174.244,73
9	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.597,27	\$0.00	\$22.597,27	\$188.842,00	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.196.842,00
10	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25.048,25	\$0.00	\$25.048,25	\$213.890,25	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.221.890,25
11	27-abr-17	ABONO	27	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$100.000,00	\$0.00	\$21.773,01	\$21.773,01	\$0.00	\$135.663,26	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.143.663,26
12	30-abr-17	Intereses de mora	3	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.396,31	\$0.00	\$2.396,31	\$136.059,57	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.146.059,57
13	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25.038,40	\$0.00	\$25.038,40	\$163.097,97	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.171.097,97
14	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.221,08	\$0.00	\$24.221,08	\$187.319,05	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.195.319,05
15	13-jul-17	ABONO	13	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$100.000,00	\$0.00	\$10.282,31	\$10.282,31	\$0.00	\$97.601,35	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.105.601,35
16	31-jul-17	Intereses de mora	18	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.264,91	\$0.00	\$14.264,91	\$111.866,26	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.119.866,26
17	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.692,73	\$0.00	\$24.692,73	\$136.558,99	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.144.558,99
18	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.407,21	\$0.00	\$23.407,21	\$159.966,19	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.167.966,19
19	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.867,97	\$0.00	\$23.867,97	\$183.834,17	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.191.834,17
20	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.905,75	\$0.00	\$22.905,75	\$206.739,91	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.214.739,91
21	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.487,99	\$0.00	\$23.487,99	\$230.227,91	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.238.227,91
22	31-ene-18	ABONO	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$100.000,00	\$0.00	\$23.407,80	\$23.407,80	\$0.00	\$153.635,71	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.161.635,71
23	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.407,68	\$0.00	\$21.407,68	\$175.043,39	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.183.043,39
24	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.397,78	\$0.00	\$23.397,78	\$198.441,17	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.206.441,17
25	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.440,43	\$0.00	\$22.440,43	\$220.881,60	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.228.881,60
26	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.156,78	\$0.00	\$23.156,78	\$244.038,38	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.252.038,38
27	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.245,86	\$0.00	\$22.245,86	\$266.284,24	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.274.284,24
28	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.743,67	\$0.00	\$22.743,67	\$289.027,91	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.297.027,91
29	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.652,75	\$0.00	\$22.652,75	\$311.680,67	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.319.680,67
30	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.786,98	\$0.00	\$21.786,98	\$333.467,65	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.341.467,65
31	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.338,92	\$0.00	\$22.338,92	\$355.806,57	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.363.806,57
32	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.473,25	\$0.00	\$21.473,25	\$377.279,81	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.385.279,81
33	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22.105,40	\$0.00	\$22.105,40	\$399.385,22	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.407.385,22
34	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.861,13	\$0.00	\$21.861,13	\$421.246,34	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.429.246,34
35	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20.219,58	\$0.00	\$20.219,58	\$441.465,92	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.449.465,92
36	11-mar-19	ABONO	11	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$100.000,00	\$0.00	\$7.778,35	\$7.778,35	\$0.00	\$349.244,27	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.357.244,27
37	31-mar-19	Intereses de mora	20	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.187,08	\$0.00	\$14.187,08	\$363.431,35	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.371.431,35
38	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.306,14	\$0.00	\$21.306,14	\$384.737,48	\$0.00	\$1.008.000,00	\$1.392.737,48

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J29-2016-00252

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
39	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.044,39	\$0,00	\$22.044,39	\$406.781,88	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.414.781,88
40	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.286,46	\$0,00	\$21.286,46	\$428.068,34	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.436.068,34
41	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.983,34	\$0,00	\$21.983,34	\$450.051,68	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.458.051,68
42	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.024,05	\$0,00	\$22.024,05	\$472.075,72	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.480.075,72
43	21-sep-19	ABONO	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$14.867,44	\$14.867,44	\$0,00	\$386.943,16	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.394.943,16
44	30-sep-19	Intereses de mora	9	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.345,11	\$0,00	\$6.345,11	\$393.288,28	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.401.288,28
45	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.799,96	\$0,00	\$21.799,96	\$415.088,24	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.423.088,24
46	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.020,37	\$0,00	\$21.020,37	\$436.108,61	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.444.108,61
47	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.606,01	\$0,00	\$21.606,01	\$457.714,61	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.465.714,61
48	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.462,84	\$0,00	\$21.462,84	\$479.177,45	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.487.177,45
49	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.341,28	\$0,00	\$20.341,28	\$499.518,73	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.507.518,73
50	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.646,87	\$0,00	\$21.646,87	\$521.165,60	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.529.165,60
51	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.684,20	\$0,00	\$20.684,20	\$541.849,80	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.549.849,80
52	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.867,43	\$0,00	\$20.867,43	\$562.717,23	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.570.717,23
53	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.117,85	\$0,00	\$20.117,85	\$582.835,09	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.590.835,09
54	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.795,32	\$0,00	\$20.795,32	\$603.630,41	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.611.630,41
55	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.970,35	\$0,00	\$20.970,35	\$624.600,76	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.632.600,76
56	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.346,80	\$0,00	\$20.346,80	\$644.947,56	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.652.947,56
57	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.764,40	\$0,00	\$20.764,40	\$665.711,96	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.673.711,96
58	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.838,37	\$0,00	\$19.838,37	\$685.550,32	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.693.550,32
59	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.112,72	\$0,00	\$20.112,72	\$705.663,05	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.713.663,05
60	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.967,30	\$0,00	\$19.967,30	\$725.630,34	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.733.630,34
61	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.223,74	\$0,00	\$18.223,74	\$743.854,08	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.751.854,08
62	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.060,81	\$0,00	\$20.060,81	\$763.914,89	\$0,00	\$1.008.000,00	\$1.771.914,89

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/03/2021 DEMANDANTE
\$ 1.008.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.266.514,89	\$0,00	\$ 502.600,00	\$ 1.771.914,89	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J24-2017-00266-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **JAIME GAMBOA** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$52.863.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J24-2017-0317-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/04/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/04/2021.

Se fija en lista No. 56

Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2017-0518-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J15-2017-00781-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **WILSON ESPINOSA PUENTES** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$14.650.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2018-00455-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **WILLIAM EDUARDO VEGA** en su calidad de empleado de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **WILLIAM EDUARDO VEGA** como contratista de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del

C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2018-0748-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **CWI-271** denunciado como de propiedad del demandado **JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J18-2019-0546-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J20-2020-0083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora solicita que se nombre un secuestre y finalmente insta a que se produzca un requerimiento frente a una sociedad. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Respecto a lo solicitado por la parte actora en el escrito que se radicó ante el Juzgado de origen para el 19/01/2021, el Despacho se abstendrá por ahora de ordenar el requerimiento pretendido dirigido a que se avalúe lo cautelado, por cuanto aún no se ha cumplido con el secuestro de lo embargado.
4. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del numeral 6º del artículo 593 del C.G.P, en concordancia con el artículo 48 *ídem*, se **DESIGNA** de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre a la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, ubicable en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza - cel. 3168648429 - luzmifanador@hotmail.com, quien se encargará de recibir los rendimientos de los títulos o acciones afectos al presente cobro judicial, y si fuese el caso exija rendición de cuentas, así como de vigilar que se cumpla con el pago de los derechos correspondientes a los bienes o derechos que posee el demandado **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** en la sociedad **CASATRONIC S.A.S.** Por la Secretaría del

Centro de Servicios comuníquese la anterior designación, tal y como lo dispone el artículo 49 del C.G.P y dese la posesión respectiva.

5. Respecto de la solicitud de la parte ejecutante en torno a requerir a la sociedad **CASATRONIC S.A.S** para que aporte sus estados financieros del año 2.020, el Despacho no accederá a ello, por cuanto tales documentos hacen parte de los papeles del comerciante que están sometidos a reserva, según lo previsto en el artículo 61 del C.Co. Ahora, el derecho de inspección sobre tales documentos se reservará a la secuestre designada bajo los parámetros establecidos en los artículos 51 y 52 del C.G.P.

6. Atendiendo lo peticionado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenar oficiar al representante de la sociedad **CASATRONIC S.A.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar si en el año en curso ya se produjo dentro de dicho ente moral reparto de utilidades a favor de los socios. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, advirtiéndose que el proceso de la referencia ahora está siendo conocido por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/04/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/04/2021.

Se fija en lista No. 56

Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12